



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Acción de tutela de SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S, MEDIMAS EPS S.A.S y SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. Radicación 41001-40-03-007-2018-00-912-00.

Atendiendo lo solicitado y lo actuado dentro del presente asunto constitucional, tenemos que:

1).- Freidy Darío Segura Rivera en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la accionada MEDIMAS EPS S.A.S, solicita aclaración del fallo aquí proferido en cuanto a los servicios ordenados "(...) *materialización/entrega de la tecnología en salud GENERICO. ACETAMINOFEN/CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO EQUIVALENTE CODEINA FOSFATO 325 mg + 30 mg TABLETA (...)*".

2).- La sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva (Anterior denominación de este Juzgado), de fecha 19 de diciembre de 2018, declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

3).- Por medio del fallo de segunda instancia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, entre otras cosas resolvió "(...) **1°.- REVOCAR** la sentencia de tutela de primera instancia (...). **2°.- PROTEGER** el derecho fundamental al mínimo vital de (...) SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA (...). **3°.- ORDENAR** a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESMIMED S.A (...), autorice y materialice el pago de los salarios adeudados a la accionante (...)"



Por tanto, en atención a las fechas de las providencias relacionadas y lo resuelto a través de las mismas, conforme al Artículo 285 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1°.- NEGAR la aclaración impetrada, por extemporánea, en la medida que las sentencias de primera y segunda instancia, se encuentran en firme y en ellas no se evidencia que contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

2°.- INDICAR al peticionario que, con base en las transcripciones anteriores, en nada las sentencias de primera y segunda instancia afectan sus intereses y las mismas no refieren a suministro de tecnología alguna en salud a la accionante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-